

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 376

9 de marzo de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica de Puerto Rico

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 9, 10 y 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de fomentar la contratación de empleados residentes de Puerto Rico; procurar que los negocios continúen operando en Puerto Rico una vez culminado el decreto; otorgar los recursos necesarios para preparar equipos de promoción especializados que atraigan inversionistas de alto impacto económico; propiciar el retorno de la diáspora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la pasada década, Puerto Rico ha enfrentado grandes retos económicos que han llevado al gobierno a implementar leyes para propiciar nueva inversión. Estas estrategias han estado basadas en el pensamiento de atraer el establecimiento de nuevas empresas pagando tasas contributivas bajas, con miras a aumentar la creación de empleos, atraer capital extranjero y fomentar el desarrollo económico.

La Ley 20-2012, según enmendada, se creó con la intención de fomentar la exportación de servicios. Esta Ley ha sido pieza clave en el desarrollo económico de Puerto Rico durante los pasados años. Aunque loable, la misma no ha tenido fuerza suficiente para generar empleos y procurar que los negocios a los cuales se le ha otorgado un decreto permanezcan operando en nuestra economía por el tiempo establecido. Tan es así que si la empresa cierra operaciones, el gobierno no tuvo algún beneficio más allá de recibir un cuatro por ciento (4%) de contribuciones sobre ingresos. Debemos estructurar nuestro sistema de incentivos contributivos de manera que el gobierno tenga un beneficio real en la eventualidad del éxito de la empresa.

A esos fines, esta pieza legislativa sienta las bases para asegurarnos como gobierno que las empresas que se acojan a los beneficios económicos y las bondades de esta Ley, permanezcan contribuyendo a la economía de Puerto Rico. Tenemos que aprovechar el alza sin precedentes y éxito que ha tenido dicha Ley durante el pasado año en el cual se otorgaron 423 nuevos decretos. Esta alza se logró gracias al esfuerzo que hizo la pasada administración con la promoción intensa de las leyes de incentivos y las ventajas competitivas de Puerto Rico como destino de hacer negocios.

Aprovechando ese despunte, esta Ley crea equipos de promoción especializados que atraigan inversión en proyectos de alto impacto y promuevan la exportación de servicios, para que puedan asistir al Secretario en el cumplimiento con su deber de promoción de esta Ley o cualquier otra ley relacionada con el desarrollo económico. Estos equipos que se creen deben continuar con la promoción en eventos en el exterior, eventos en nuestro País y alianzas con entidades privadas. Si se redirigen los esfuerzos en esta dirección, el número de decretos o nuevos negocios pudiera duplicarse durante este año. También, nos aseguramos que esta maquinaria de promoción cree un movimiento que propicie el retorno de la diáspora.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa acoge las enmiendas propuestas para optimizar la competitividad de Puerto Rico con el fin de ampliar nuestra oferta de destino de negocios y alcanzar proyectos de alto impacto y emblemáticos.

DERÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 4. — Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos.

4 (a) *Regla General.* — Los negocios elegibles que posean un decreto bajo esta Ley estarán
5 sujetos, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos dispuesta por el Código o
6 cualquier otra ley, a una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%)
7 sobre su Ingreso de Exportación de Servicios generado durante todo el período del decreto,
8 según se dispone en este Artículo, a partir de la fecha de comienzo de operaciones, según
9 determinada al amparo del Artículo 8 de esta Ley. No obstante, la tasa fija de contribución

1 sobre ingresos para un año contributivo se reducirá por un por ciento (1%) cuando se
2 cumplan las siguientes condiciones, previa aprobación del Secretario y el Secretario de
3 Hacienda:

4 (i) Más de un noventa por ciento (90%) de todo el ingreso bruto de la entidad que
5 lleva a cabo el negocio elegible y sus entidades afiliadas es derivado de la prestación
6 de servicios para exportación, [y]

7 (ii) Los servicios para exportación prestados son considerados Servicios Estratégicos.

8 La determinación de si ciertos servicios *se* constituyen [servicios] estratégicos se
9 tomará a base de las características, atributos o cualidades especiales e impactantes
10 del servicio en cuestión para beneficio del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

11 Para determinar si ciertos servicios *se* constituyen [servicios] de importancia
12 estratégica se considerarán los siguientes factores:

13 (A) Naturaleza de los servicios;

14 (B) la existencia o ausencia de una industria para la prestación de dichos
15 servicios en Puerto Rico;

16 (C) importancia del servicio para el mercado internacional;

17 (D) el empleo de residentes de Puerto Rico;

18 (E) la naturaleza del empleo a ser creado;

19 (F) la inversión en tecnología;

20 (G) el desarrollo de altos niveles de destrezas científicas, tecnológicas y
21 gerenciales; y

22 (H) cualquier otro factor que amerite reconocer el servicio en cuestión como
23 servicio de importancia estratégica, en vista de que la prestación de los
24 servicios en, o desde, Puerto Rico resultará en los mejores intereses
25 económicos y sociales de Puerto Rico[.], y

1 (iii) *Ha aumentado la contratación de empleados residentes de Puerto Rico en al*
2 *menos un cinco por ciento (5%) en comparación al año anterior de ser un negocio en*
3 *operación, de ser un negocio nuevo al menos un diez por ciento (10%) de los*
4 *empleados a ser reclutados deben ser residentes de Puerto Rico.*

5 (b)...

6 (c)..."

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea
8 como sigue:

9 "Artículo 9. – Periodos de Exención Contributiva y *Permanencia en Puerto Rico.*

10 (a) ...

11 ...

12 (d) *Permanencia en Puerto Rico – Un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta*
13 *Ley estará obligado a permanecer operando en Puerto Rico cinco (5) años luego de culminado*
14 *el periodo exención o extensión del decreto dispuesto en este Artículo. Durante dicha*
15 *permanencia el negocio elegible estará sujeto a la tasa de contribución sobre ingresos impuesta*
16 *por el Código, siendo la tasa menor vigente entre los años que disfrutó de la exención."*

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea
18 como sigue:

19 "Artículo 10. – Procedimientos.

20 (a) ...

21 ...

22 (f) *Incumplimiento de Permanencia. – En caso de que el negocio elegible no cumpla con el*
23 *periodo de permanencia en Puerto Rico descrito en el Artículo 9(d) de esta Ley, todo el*
24 *ingreso neto computado, previamente informado como Ingreso de Exportación de Servicios, que*

1 *haya o no sido distribuido, así como todas las distribuciones del mismo durante los cinco (5)*
2 *años anteriores a este incumplimiento, quedarán sujetos a las contribuciones impuestas bajo las*
3 *disposiciones del Código.”*

4 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 14. – Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y
7 Promoción.

8 En General. – El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado "Fondo
9 Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción" (“Fondo Especial”), al cual
10 ingresará, durante la vigencia de esta Ley, el diez por ciento (10%) de los recaudos, provenientes de
11 la contribución sobre ingresos que paguen los negocios elegibles con un decreto bajo esta Ley. El
12 Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-2008 aportará la cantidad de cinco (5)
13 millones para el año fiscal en que se apruebe esta Ley, y cinco (5) millones para el año fiscal
14 subsiguiente.

15 Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Secretario y se
16 utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

17 (a) Proveer incentivos especiales para incentivar y promover inversión y capacitación de
18 negocios elegibles *bajo esta Ley*.

19 (b) Proveer incentivos especiales que faciliten el establecimiento en Puerto Rico de negocios
20 nuevos *bajo esta Ley*.

21 (c) **[Proveer incentivos especiales a promotores, en sustitución o en adición a los beneficios**
22 **de un decreto bajo esta Ley.**

23 (d) **Proveer incentivos especiales para educación y capacitación en áreas relacionadas a**
24 **servicios para exportación.**

1 **(e) Contratar profesionales del sector privado]** *Crear equipos de promoción especializados*
2 *que atraigan inversión en proyectos de alto impacto y promuevan la exportación de servicios,*
3 para que asistan al Secretario a cumplir con su deber de promoción de esta Ley o cualquier otra
4 ley relacionada con el desarrollo económico que el Secretario determine mediante reglamento.

5 **[(f)] (d)** Sufragar los gastos administrativos relacionados con las inspecciones y auditorías de
6 este programa. Esto incluirá adiestramientos, equipo y contratación de personal capacitado para
7 velar por el cumplimiento de esta Ley.

8 **[(g)] (e)** Sufragar los gastos asociados a campañas para promover en Estados Unidos e
9 Internacionalmente los incentivos y actividades del Centro Internacional de Seguros de Puerto
10 Rico, creado por la Ley **[Núm.]** 399-2004, según enmendada, y el Centro Financiero
11 Internacional, creado por la Ley **[Núm.]** 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley
12 Reguladora del Centro Financiero Internacional”.

13 **(f)** *Promover en la diáspora esta Ley y cualquier otra relacionada al desarrollo económico de*
14 *manera que propicie el retorno de puertorriqueños.*

15 El Secretario, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá, mediante reglamento, los
16 términos, condiciones, elegibilidad y los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del
17 Fondo Especial. El desembolso de los dineros del Fondo Especial estará sujeto a la aprobación del
18 Director Ejecutivo y su Junta de Directores.”

19 Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los decretos nuevos que se otorguen a
20 partir del 1 de enero de 2018.

21 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.